
envio oficio 2830 proceso insolvencia

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 10/06/2025 9:29

 1 archivo adjunto (457 KB)

017. Oficio N. 2830 2022-00151 Consejo Superior de la Judicatura - Liquidación.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Código: 680814003001 – Cuenta: 680812041001 Banco Agrario de Colombia
j01cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 50 N. 8b – 35, Piso 3, Oficina 307
Palacio de Justicia

Barrancabermeja, 01 de noviembre de 2022.

Oficio N. 2830

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**REF: PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**
SOLICITANTE: ALBEIRO DE JESÚS MENESES – CC.5.789.781
RADICADO: 68081-4003001-2022-00151-00

De manera atenta le comunico que mediante auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se ordenó:

“...Oficiar por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor ALBEIRO DE JESUS MENESES para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se advertirá que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos como créditos extemporáneos, lo cual no aplicará para el caso de los procesos de alimentos. Por secretaría librense los correspondientes oficios...”

Se adjunta providencia.

Al contestar, favor indicar los datos de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:
Leydi Yohanna Soler Martínez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Barrancabermeja - Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Código: 680814003001 – Cuenta: 680812041001 Banco Agrario de Colombia
j01cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 50 N. 8b – 35, Piso 3, Oficina 307
Palacio de Justicia

Barrancabermeja, 01 de noviembre de 2022.

Oficio N. 2830

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**REF: PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**
SOLICITANTE: ALBEIRO DE JESÚS MENESES – CC.5.789.781
RADICADO: 68081-4003001-2022-00151-00

De manera atenta le comunico que mediante auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se ordenó:

“...Oficiar por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor ALBEIRO DE JESUS MENESES para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se advertirá que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos como créditos extemporáneos, lo cual no aplicará para el caso de los procesos de alimentos. Por secretaría librense los correspondientes oficios...”

Se adjunta providencia.

Al contestar, favor indicar los datos de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:
Leydi Yohanna Soler Martinez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b27c9e994ce95d4e6291b13eb23dc11b0ed227bb923b21970892c7fc36f089a**

Documento generado en 24/11/2022 05:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>